



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 141/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expedientes: N° 87/2018 Letra:
T.C.P.-V.A. y N° 94/2019 Letra: T.C.P.-
V.A.

Ushuaia, 15 de agosto de 2019.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. GUSTAVO F. MIRABELLI:

Vienen a este Cuerpo de Abogados los expedientes *ut supra* citados, pertenecientes al registro de este Tribunal, caratulados: "S/ NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. CPSPTF" y "S/ PRESENTACIÓN SRAS. DIAZ Y DIETRICH VOCALES SECTOR ACTIVO Y PASIVO DE LA C.P.S.P.T.F." respectivamente, a fin de tomar intervención emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones identificadas como N° 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A., se iniciaron en virtud de la Nota Externa N° 002/2018 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., por la que la señora Elisa DIETRICH, en su carácter de Vocal electa por el sector

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pasivo de la Caja de Previsión Social de la Provincia, remitió a este Tribunal de Cuentas copia de la Nota interna N° 017/2018 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. correspondiente a un Informe de gestión emitido con el objeto de dejar constancia de las acreencias “no ingresadas” al sistema de previsión social, en el marco del Informe general de la cuenta de inversión del ejercicio 2017.

Ello, a efectos de que este Órgano de Contralor tome intervención en el esclarecimiento de dicha acreencias y determinar la nueva deuda producida en los últimos dos años.

A tal fin, en el Anexo I de aquel Informe, se efectuó un análisis pormenorizado de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de carácter extraordinario fijados por Ley provincial N° 1068 y otras fuentes financieras que, a juicio de las Vocales de la la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (en adelante “C.P.S.P.T.F.”), señoras Mónica DÍAZ y Elisa DIETRICH, no fueron debidamente transferidas al Sistema de Previsión Social.

Concretamente, se solicitó a este Tribunal de Cuentas lo siguiente:

"1).- Que en el marco de la Cuenta General de Inversión, correspondiente al Presupuesto Provincial del ejercicio vencido 2017, conforme lo reglado por el artículo 13 de la Ley provincial N° 1068, se determine el monto total involucrado y las sumas pasibles de ser reclamadas por esta CPSPTDF, en cumplimiento de la obligación de pago impuesta al Poder Ejecutivo por la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

mencionada. Si bien han existido ingresos a esta Caja por detracción realizada a los tres municipios, el área pertinente no ha podido determinar la existencia de ingresos que pudieron ser imputados a esta acreencia, por lo que resulta imperioso solicitar al Órgano de Contralor Externo, verifique el grado de cumplimiento de la manda legal y establezca la existencia de saldos pendientes de imputación, pasibles de ser reclamados en ajuste a lo reglado por la ley.

2).- **Artículo 4° de la Ley 1068;** con respecto a la obligación de pago de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1068, para los ejercicios 2016 y 2017, se solicita al Tribunal de Cuentas se expida sobre la falta de transferencia por parte del Ejecutivo provincial, de estos montos a este Organismo.

3).- **Ley 478 artículo 5° y sus modificatorias;** respecto de los recursos provenientes de lo establecido por la ley provincial N° 478 artículo 5° y sus modificatorias, en virtud de la Ley provincial N° 1070, en su artículo 17, inciso J) resguarda el derecho de los recupero que gestione y obtenga el Fondo Residual, se solicita se expida sobre la legitimidad del Convenio suscripto y los fondos que no han ingresado por recupero de las tierras de la Margen Sur, y lo actuado en el marco del convenio IPAUSS/IPV N° 0098/2016 correspondiente a las tierras de la Ciudad de Río Grande. Identificadas catastralmente como sección k, Macizo 1, Parcela 1d.

H 4).- **Decreto Provincial N° 3002/16;** respecto de los fondos nacionales provenientes del convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

con la ANSES, registrado bajo el Número 17706 — ratificado por Decreto provincial N° 3002/16, aprobado por Resolución Legislativa N° 075/17 que implicó la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160.000.000,00) para cubrir el déficit de la Caja, que no fue transferido a esta Caja, durante el ejercicio 2017, a juicio de los suscriptos corresponde reflejar el destino de los mismos en la Cuenta General, máxime cuando estos fondos han sido reglamentados judicialmente mediante Expte 29226/17- Juzgado de Instrucción N° 2- causa Caratulada: 'CAICHEO MENSING, RAMON GUSTAVO Y DIETRICH ELISA CATALINA / SOBRE DENUNCIA. O', bien se informe si esa deuda ha sido considerada en la determinación de ese Tribunal en las acreencias que corresponden a esta Caja de Previsión Social y han sido materia de consolidación hoy con plan de pago bajo convenio”.

Luego, por Resolución Plenaria N° 141/2018, el Cuerpo Plenario de Miembros compartió el análisis efectuado en el Informe Legal N° 50/2018 Letra: T.C.P.-C.A., que sugirió a iniciar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con la salvedad -respecto del Informe Legal- que: “ (...) el objeto de análisis y conclusión de la investigación debe ser realizado sobre cada uno de los puntos expresados en la Nota Externa N° 02/2018 Letra: V.E. C.P.S.P.T.F. y en la documentación adjunta a ella en copia fiel, en todo lo que sea de nuestra competencia y teniendo en cuenta la excepción formulada por la presentante respecto del Punto 4) del título "SOLICITAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS". Sobre esto último, a título enunciativo se recuerda que por este Tribunal de Cuentas tramitan las actuaciones caratuladas 'S/ AUDITORÍA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

(EXPTE. 191/2016, LETRA: TCP-SC), en cuyo contexto queda comprendido el Decreto provincial N° 3002/2016, ratificatorio del Convenio registrado bajo el N° 17706".

La investigación especial se sustanció y concluyó en los Informes Contables N° 615/2018 y N° 120/2019, ambos Letras: TCP-CPSPTF.

Por otra parte, el 26 de julio de 2018, a través de la Nota Externa N° 73/2018, las representantes del sector activo y pasivo de la C.P.S.P.T.F., solicitaron a este Tribunal de Cuentas información complementaria de los Informes Contables N° 214/2018 Letra T.C.P.-C.P.S.P.T.F. y N° 306/2018 Letra: T.C.P.-S.C., que formaron parte de la Resolución Plenaria N° 160/2018, emitida en el marco del control realizado a la rendición de la cuenta presentada por la Caja y la rendición de la Cuenta General de la Provincia correspondiente al ejercicio 2017.

Para mayor precisión, la mentada nota expuso lo siguiente:
"Asimismo cabe mencionar que dichos puntos refieren a los planteados oportunamente y que se detallaron en la Nota Externa N° 017/18 V.E.C.P.S.P.T.F., recibida en ese Órgano de Control con fecha 20 de marzo del presente año, y que refiere a 'ACREENCIAS'- recursos extraordinarios o especiales – que no pudieron ser verificados en la presentación de la rendición de la Cuenta General de la CPSPTF, pero que finalmente fueron reflejados en los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

temas analizados por el órgano de control en el marco de la Cuenta General de la Provincia y de esta Caja”.

Cabe hacer una aclaración en este punto, dado que la cita del párrafo precedente hace mención a la Nota Externa N° 017/2018 V.E. C.P.S.P.T.F., debiendo decir “Nota Interna”.

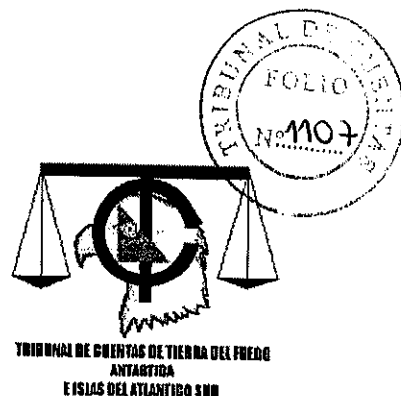
En virtud de la Nota Externa N° 73/2018 C.P.S.P.T.F., fue emitida la Resolución de Presidencia N° 253/2018 que dispuso en parte de sus considerados: *“(…) Que habiendo puntualizado las pretensiones formuladas corresponde indicar que en lo que hace a los Informes Contables T.C.P. N° 214/2018 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F. y 306/2018, Letra: T.C.P.-S.C., en los que constan la totalidad de los antecedentes e información que diera sustento a los informes cuestionados.*

Que por su parte, mediante Expediente N° 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: 'S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. CPSPTF' tramita la Investigación Especial ordenada mediante Resolución Plenaria N° 141/2018, en cuyo objeto de análisis se encontraría comprendido lo referido al artículo 13 de la Ley provincial N° 1068”.

Conforme lo expuesto, el Presidente del Tribunal de Cuentas resolvió: **“ARTÍCULO 1°.-** Conceder la vista solicitada por las integrantes del Directorio de la Caja de Previsión de la Provincia de Tierra del Fuego, Sras. Elisa DIETRICH y Mónica DÍAZ en su carácter de Vocal por los Pasivos y Vocal por los Activos respectivamente, mediante Nota Externa N° 073/2018 presentada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

el 27 de julio del corriente, poniendo a su disposición la información obrante en las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra: T.C.P.-S.C., N° 191/16, caratulado 'S/AUDITORÍA EN EL MARCO DE RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL', por un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, haciéndoles saber que las fotocopias que se solicitaren serán a su cargo.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a las nombradas que las actuaciones en el artículo precedente se encontrarán a su disposición los días de vista fijados, en la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, en el horario de 08:00 a 14:30 hs.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a las Sras. Elisa DIETRICH y Mónica DÍAZ que en virtud de lo expuesto en el exordio, los expedientes N° 58/2018, Letra: T.C.P.-S.C., N° 67/2018, Letra: T.C.P.-S.C., N° 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A. y N° 212/2017, Letra: T.C.P.-V.A., se encuentran a disposición de las requirente quienes podrán presentarse a tomar vista de los mismos en la oficina en que se encuentren, ello en los términos del artículo 48 y concordantes de la Ley provincial N° 141(...).

Posteriormente, las representantes del sector activo y pasivo de la C.P.S.P.T.F., remitieron la Nota Externa N° 21/2018 del 7 de agosto de 2018, por la que expresaron lo siguiente: "Tomadas las vistas de los expedientes descriptos precedentemente, debo concluir que en los mismos no se ha hallado la información complementaria que se solicitara a ese Tribunal de Cuentas, ni los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

comprobantes respaldatorios que acrediten la certificación de los ingresos de esta Caja previsional o bien por los Auditores Fiscales del Ejecutivo provincial, se requiere que sean remitidas a las suscriptas copias certificadas de los mismos.

En virtud de lo expuesto, solicitamos se nos brinde la información complementaria y documentación de respaldo que haya podido reunir el Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos de la efectiva acreditación en la Cuenta de esta Caja, los montos determinados por el Auditor, respecto de los recursos extraordinarios dispuestos a la Ley 1068 art. 4° UTILIDADES DEL BTF; Art. 13° Ley 1068. Se informe si ese Tribunal pudo verificar el total ingresado por los conceptos mencionados y si el Poder Ejecutivo de la provincia, dio cabal cumplimiento a la norma en aplicación en resguardo de no ser inferior al 70%, las sumas retenidas a los municipios-

Asimismo resulta de vital importancia para esta Caja, atento a no obrar datos de suma alguna que por este concepto debiera ser detraída al Poder Ejecutivo, resulta imperioso que el Tribunal de Cuentas, se expida sobre la estimación de la acreencia que pudiese haberse generado en los dos años de vigencia de la ley provincial N° 1068, atento a que la misma no excluye expresamente de dicha obligación al Poder Ejecutivo”.

Es así, que la referida Nota N° 21/2018 fue girada al Auditor Fiscal subrogante, C.P. Fernando ABECASIS, “a fin de ser analizado en el marco de la investigación correspondiente”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Seguidamente, a través de la Nota Externa N° 30/2018, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 29 de octubre de 2018, remitida por las Vocales de la C.P.S.P.T.F, se iniciaron las actuaciones caratuladas: *"INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOLICITADA POR LAS DIRECTORAS CPSPTF SRAS DIETRICH Y DÍAZ"*, identificadas como expediente N° 237/2018 Letra: T.C.P-P.R.

Allí, solicitaron a ese Tribunal de Cuentas lo siguiente: *"(...) se instruya una investigación especial sobre los recursos de fondos recibidos por la Provincia en el marco del Convenio N° 17.706: ratificado por el Decreto Provincial N° 3002/16, y los recursos extraordinarios provenientes del art. 4° y 13° de la ley 1068.*

Es necesario mencionar que por Nota N° 17/18, de fecha 20 de marzo del presente año, solicitamos formalmente a ese órgano de Control, que se incluyera en el análisis de Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2017, la verificación respecto del destino dado por el Poder ejecutivo a los recursos extraordinarios previstos en la ley 1068, y el convenio 17706, en virtud de que la Caja de Previsión Social en su área contable, no contaba con información fehaciente de las sumas totales involucradas, ni los datos necesarios que le permitiera discriminar los conceptos de afectación específica de las transferencias extraordinarias de las obligaciones de pago de aportes y contribuciones de carácter ordinario (...)".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En consecuencia, por la Resolución Tribunal de Cuentas N° 11/2018-V.A., se resolvió: “(...) rechazar la denuncia presentada el día 29 de octubre de 2018, mediante Nota externa N° 30/2018 por las Vocales del Sector Activo y Pasivo respectivamente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.) Sra. Mónica C. DÍAZ y Sra. Elisa C. DIETRICH (...)”, en virtud de lo expuesto en los considerandos, a los fines de evitar un dispendio administrativo, toda vez que: “(...) se encuentra en curso una investigación que tiene como propósito dar respuesta a lo requerido por la denunciante a través de las Resoluciones Plenarias N° 63/2017 – Expediente N° 191/2016, Letra: T.C.P. - S.C., caratulado: 'S/AUDITORÍA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL' y N° 141/2018-Expediente N° 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: 'S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. CPSPTF' (...)”.

Luego, el 22 de mayo del corriente año, a través de la Nota N° 009/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., emitida por la Vocal electa por el sector pasivo, señora Elisa DIETRICH, solicitó a este Organismo de Control que informe: “(...) el estado de avance en la investigación especial tramitada por expediente 237, Letra: T.V.P. P.R. Año 2018, caratulado: 'INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOLICITADA POR LAS DIRECTORAS CPSPTF SRAS DIETRICH Y DÍAS', respecto de las posibles acreencias surgidas por lo dispuesto en los artículos 4° y 13° de la ley 1068, y Convenios ANSES-PCIA de TIERRA DEL FUEGO (\$160 MILLONES) y demás recursos de carácter extraordinarios que no fueron conciliados a la fecha, o si ante el rechazo efectuado a nuestra denuncia sobre tema acreencias, ese Órgano de Control dispuso o no, alguna otra tarea de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

control a fin de esclarecer las dudas planteadas por las suscriptas respecto de la existencia o no, de acreencias pasibles de ser reclamadas por la Caja (...)"

Es así que, mediante la Nota Externa N° 1594/2019 Letra: T.C.P.-PR., se le dio respuesta a la Vocal por el pasivo, haciéndole saber que en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 237, Letra: T.C.P.-P.R., del año 2018, caratulado: *"INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOLICITADA POR LAS DIRECTORAS CPSPTF SRAS. DIETRICH Y DÍAZ"*, la Vocalía de Auditoría se expidió por medio de Resolución Tribunal de Cuentas N° 11/2018-V.A., disposición que fue debidamente notificada, mediante Cédula de Notificación N° 719/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018.

Por otra parte, a través de la Nota externa N° 003/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., ingresada a este Órgano de Control el 11 de abril de 2019, suscripta por las Vocales de sector pasivo y activo de la C.P.S.P.T.F, se dio inicio al expediente N° 94/2019, Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: *"S/PRESENTACIÓN SRAS. DIAZ Y DIETRICH VOCALES SECTOR ACTIVO Y PASIVO DE LA C.P.S.P.T.F."*.

En el citado expediente, obra Informe Legal N° 56/2019, Letra: T.C.P.-C.A., en el que se expuso: *"(...) que lo denunciado respecto a que se investigue la situación de déficit financiero y superávit económico, presuntamente provocado por la falta de acreditación en las cuentas del Organismo, de los fondos de carácter extraordinario creados en el marco de la Ley de emergencia y*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

otros recursos, se encontraría directamente relacionado con lo investigado en el expediente N° 87/2018 Letra: TCP-VA, caratulado: "S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E.CPSPTF.

(...) Es dable advertir, que lo denunciado coincide con lo investigado en el expediente mencionado, toda vez que se refiere a los fondos de carácter extraordinario creado en el marco de la Ley de Emergencia Previsional N° 1068 y provenientes de los artículos 4º, 5º, 9º y 13; los fondos ingresados a la provincia en fuera ratificado por Decreto provincial N° 75/17, los importes correspondientes al Fideicomiso Austral y los distintos ítems que componen la integración del fondo de sustentabilidad del sistema previsional.

De este modo, a fin de evitar un dispendio administrativo efectuando una investigación respecto de determinados puntos que ya fueron examinados, considero que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería que las presentes actuaciones sean remitidas al Plenario de Miembros para que se expida junto con el expediente N° 87/2018 Letra: TCP-VA, caratulado:'S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E.CPSPTF', correspondería hacer extensivas las conclusiones alcanzadas en los Informes Contables N° 615/2018 Letra: TCP-CPSPTF y N° 120/2019 Letra: TCP-CPSPTF' (...)".

Ahora bien, el 24 de junio del corriente año, ingresó a este Tribunal de Cuentas la Nota Externa N° 010/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. por la que la señora Elisa C. DIETRICH, en su carácter de Vocal electa por el sector pasivo de la C.P.S.P.T.F., solicitó información respecto de: *"(...) los recursos generados en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

el marco de la ley de emergencia, monto involucrado y afectación presupuestaria dada, que a la fecha no se encuentran conciliados en la Cuenta General de la Provincia ni en la de esta Caja (...)"

Concretamente, en dicha presentación la señora DIETRICH, requirió la siguiente información:

"(...) 1. Cumpliendo su función de control financiero, ¿Pudo el Tribunal de Cuentas consolidar el importe Total de los montos generados como fondos de financiamiento de carácter extraordinario en el marco de la emergencia previsional dictada por la ley 1068?. Si así fuera se nos informe el detalle del monto por completo.

2. Respecto de los 160 millones de recursos otorgados por el ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego, que en la cuenta de inversión del ejercicio 2017 afirma el TCP, fueron remitidos por el P.E., afectado al pago de APORTES PERSONALES y Contribuciones patronales. Se solicita se expida el área legal de ese organismo respecto de la legalidad de obrado por el P.E., determinando si es legal y/o legítimo que éste, haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran fondos de carácter ordinario. Téngase presente que, este accionar irregular surge en el marco del Expte. 191/16 y el listado de 33 libramientos informado por el P.E. y al análisis realizado por el auditor fiscal sobre los 16 libramientos que integraron la muestra, que forma parte del Informe

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Contable 250/2017, entre los que se incluyen libramientos en conceptos de aportes personales (monto que fuera oportunamente retenidos a los trabajadores de la administración pública provincial), y contribuciones patronales (que constituyen una obligación patronal ordinaria del Poder Ejecutivo) e incluso de aportes y contribuciones de otros organismos, ya que se habrían imputado también los libramientos N° 2106 con cargo al Poder Judicial y el N° 2910 con cargo al Poder Legislativo ¿Es lícito que el P.E., pueda SUSTITUIR los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario?.

3. Cumpliendo su función de control financiero ¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13° de la ley 1068? ¿Qué destino se le dieron a dichos fondos? ¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja? ¿Porqué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿Estas sumas se ajusta o no, al cumplimiento de los resguardos previstos en la Ley? ¿Porqué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios?



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Surge necesario que ese Órgano de Control certifique que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo sean efectivamente los que obliga la ley.

4. *Con respecto de los recursos por aplicación al artículo 5° de la ley 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco al Poder Ejecutivo. ¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E., transfirió a la caja y bajo que imputación presupuestaria?*

5. *¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 25° de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?*

6. *¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 34° de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?*

7. *¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en la Ley 1069? (recursos AREF) ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?*

H Por último, añadió a la referida Nota Externa en relación a la afectación de los recursos provinciales, que: "(...) dichos recursos nunca fueron

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

expuestos en la rendición de la cuenta general de este Organismo respecto de los presupuestos 2016, 2017 y 2018, y nunca fueron consolidados como tales (...)”.

II. ANÁLISIS

En forma preliminar, cabe advertir que en dicho contexto, las reiteradas Notas Externas emitidas por las Vocales electas por el sector pasivo y activo de la Caja de Previsión Social de la Provincia, han retrasado la finalización de la investigación ordenada por Resolución Plenaria N° 141/2018.

II.1 Expediente N° 87/2018 Letra: T.C.P.-V.A.

En relación a las cuestiones planteadas a través de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, de igual modo que las Notas Externas N° 002/2018, N° 21/2018, N° 73/2018, N° 30/2018, N° 003/2019 y N° 010/2019 todas Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, están estrechamente relacionadas con el objeto de investigación especial ordenada por Resolución Plenaria N° 141/2018, a los efectos de dilucidar las dudas planteadas por las Vocales de la C.P.S.P.T.F.

Sin embargo, se advierte que en la última misiva se incluyeron cuestiones que excederían a lo analizado en aquella investigación. Por lo tanto, a continuación se distinguirá punto por punto, según se trate o no del objeto de lo ordenado por Resolución Plenaria N° 141/2018.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En relación a la primera ("¿Pudo el Tribunal de Cuentas consolidar el importe Total de los montos generados como fondos de financiamiento de carácter extraordinario en el marco de la emergencia previsional dictada por la ley 1068?. Si así fuera se nos informe el detalle del monto por concepto"), correspondería al objeto de estudio de la investigación especial sustanciada en el Expediente N° 87/2018, Letra: T.C.P.-C.A.

En efecto, en los Informes Contables N° 615/2018 y N° 120/2019, ambos Letras: TCP-CPSPTF, se analizaron las fuentes de financiación especificadas en la denuncia que dio pie al inicio de dicha investigación, sin perjuicio de tenerse presentes las limitaciones allí descriptas. De allí que deba estarse a la resolución del Cuerpo Plenario de Miembros.

En referencia a las cuestiones planteadas en el punto 2 de la Nota N° 10/2019, Letra: V.E-C.P.S.P.T.F., de manera preliminar cabe tener presente que, por el Decreto provincial N° 3002/2016, se ratificó el Convenio de adecuación y financiamiento del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N° 17.706, suscripto entre la Provincia y la Dirección Ejecutiva de la Administración Nacional de Seguridad Social (en adelante "ANSES") y que fuese aprobado por Resolución Legislativa N° 75/2017.

H De aquello resultaría que las sumas allí determinadas, tenían carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero del Ejercicio

2016 y que tenía como objetivo contribuir al financiamiento del Déficit Previsional (cláusulas segunda y sexta).

Luego, en razón de lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 141/2018, en el Informe Contable 250/2017, Letra: TCP-CPSPTF, Punto VII, Conclusión, aspecto 2 se determinó que: *“(...) En función de la información aportada por la Tesorería General de la Provincia, el BTF y la CPSPTF, se señala que en cuanto al Convenio N° 17.706 la Caja Provincial ha percibido la totalidad de 160 millones en concepto de Aportes y Contribuciones del período Diciembre/16 (en su mayoría) y del periodo Enero/17 no generando para la Caja Provincial un recurso extraordinario (Anexo III). Asimismo se remarca que dicha suma transferida por el Gobierno Nacional, tiene el carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero del ejercicio 2016, que será realizado por ANSeS. Por lo que, si dicho resultado fuera inferior al monto recibido, la Provincia debería restituir la diferencia. El último tema a destacar es que dicho convenio tenía como objetivo contribuir al financiamiento y reducción del Déficit Previsional para el Año 2016, según lo pactado en la Cláusula 2° y 6° del mismo (...)”*.

Sentado lo anterior, recuérdese que en la Nota N° 10/2019, Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F., punto 2, se consultó lo siguiente en relación a los 160 millones: *“(...) si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario (...). ¿Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario? (...)".

De allí que pueda razonablemente sostenerse que lo ahora consultado excedería el objeto de la investigación que tramitó por el Expediente N° 87/2018, Letra: T.C.P. V.A. En consecuencia, atento a la necesidad de recabar mayores datos y su análisis, dada la complejidad de las nuevas cuestiones a dilucidar (puesto que no surgirían patentes del convenio ni de las constancias de la investigación ya sustanciada), se estima prudente sugerir la apertura de una investigación especial.

Por otro lado, en el punto 3 de la Nota bajo análisis, se consultó: *"(...)¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13° de la ley 1068? ¿Qué destino se le dieron a dichos fondos? (...)".*

Al respecto, en los Informes Contables N° 615/2018 y N° 120/2019, ambos Letra: TCP-CPSPTF, se analizaron los puntos de investigación conforme
H los datos aportados por la Caja de Previsión Social de la Provincia, la Tesorería

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

General de la Provincia y el Poder Ejecutivo, de los períodos 2016, 2017 y 2018, ello conforme a lo informado mediante Nota Número NO-2018-00033447-GDETDF-TGP- MECO, obrante a fojas 798 del Expediente N° 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A.

En consecuencia, se habría constatado que los montos identificados por el Poder Ejecutivo, como correspondientes a la detracción del quince por ciento de coparticipación, por la aplicación del artículo 13 de la Ley provincial N° 1068, ingresaron a la Provincia y el destino de su transferencia. De allí que deba estarse a la resolución del Cuerpo Plenario de Miembros sobre la investigación efectuada en las referidas actuaciones.

Posteriormente, en la Nota N° 10/2019, Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F., punto 3, se consultó si era correcto el monto transferido por el Poder ejecutivo Provincial a la Caja, agregándose las siguientes preguntas: *“¿Por qué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previsto en la Ley? ¿Por qué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento a que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios? (...)”*.

Sobre el particular, toda vez que no era materia objeto de la investigación ordenada por Resolución Plenaria N° 141/2018 (instada a partir de la iniciativa de la Vocal del Sector Pasivo de la CPSPTF), se estima pertinente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

proceder con una nueva investigación especial que analice lo anterior, considerando dentro de la normativa aplicable, principalmente lo reglado por el Decreto provincial N° 847/2016 y la Ley provincial N° 1190.

En el punto 4 de la referida Nota N° 10/2019, se consulta en relación a los recursos por aplicación al artículo 5° (aquí se ha deslizado un error, atento que el contenido corresponde al artículo 4°) de la Ley provincial N° 1068, lo siguiente: "(...) ¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E., transfirió a la caja y bajo que imputación presupuestaria? (...)".

Sin bien esta materia fue analizada en los Informes Contables N° 615/2018 y N° 120/2019, ambos Letra: TCP-CPSPTF, considerando que la imputación presupuestaria por parte del Poder Ejecutivo no fue objeto de la denuncia que originó la investigación especial, surge prudente indagarlo. Ello, atento a que el último párrafo del artículo 4° de la Ley provincial N° 1068 establece que: "(...) el Poder Ejecutivo, podrá destinar dichas utilidades, al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada (...)".

H En referencia a la consulta del punto 5 de la Nota bajo análisis, podemos constatar en primer lugar, que el artículo 25° de la Ley provincial N° 1068 autoriza al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social, para afrontar las obligaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los Organismos de Control.

En segundo lugar, cabe señalar que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, por disposición del artículo 1° de la Ley provincial N° 50, es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial, y tiene entre sus funciones (artículo 2°): “(...) a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (...)*” y “(...) b) *fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías (...)*”, por lo tanto este Organismo de Contralor controla y verifica la aplicación de lo previsto en el artículo 25° de la Ley provincial N° 1068.

Por su parte, la Ley provincial N° 1132 “*Presupuesto General de Gasto y Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados – Ejercicio 2017*” establece en su artículo 14 lo siguiente: “(...) *Autorízase adicionalmente al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se obtenga de la actualización de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000.-) de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley provincial 1068, para afrontar las consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los organismos de control.*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Para tal fin autorizase al Poder Ejecutivo a realizar la instrumentación de la operación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito.

Dicho financiamiento será por el plazo máximo que permita lograr el objetivo de la colocación de la totalidad de los Bonos emitidos, pudiendo constituir como garantía recursos del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos y/o Regalías Hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución (...).

A mayor abundamiento, la Ley provincial N° 495, expresa en su artículo 7° que constituyen órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo, la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas, respectivamente.

El mismo cuerpo normativo, artículo 57 dice: "(...) *El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en: a) La emisión y colocación de letras de títulos, bonos y obligaciones, constitutivos de un empréstito; (...).*

Asimismo, cabe traer a colación que, por el artículo 88°, inciso f) de la Ley provincial citada, tiene competencia la Contaduría General de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

para:“(…) *elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial, consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia (…)*”.

También corresponde la intervención de este Tribunal de Cuentas en atención a la manda constitucional del artículo 70.

De lo expuesto se deriva que, la emisión de instrumentos financieros de deuda es una atribución facultativa del Poder Ejecutivo, aclarándose que a la fecha no obraría constancia en este Órgano de Control de que se hayan emitido Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social, en los términos del artículo 25 de la Ley provincial N° 1068 y artículo 14 de la Ley provincial N° 1132. Ello, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a este Organismo de Contralor, en el supuesto de que se optase en el futuro por su emisión.

Por lo tanto, lo consultado en el punto 5 se tornaría abstracto, en el entendimiento de que el control se supedita a que el Poder Ejecutivo decida emitir los bonos.

En lo que sigue, en la Nota Externa N° 10/2019, punto 6 se consultó si: “(…) *¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 34° de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto? (…)*”. Ello conformó un punto de estudio de la investigación especial y fue



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

analizado a través de los Informes Contables N° 615/2018 y N° 120/2019 Letras: TCP-CPSPTF, por lo que se remite a lo allí vertido.

A continuación, en lo que respecta a la consulta del punto 7: "(...) ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en la Ley 1069? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto? (...)", debe tenerse presente que la Ley provincial N° 1069 estipuló lo siguiente:

"Artículo 3°.- Incorpórese, a continuación del artículo 42 Septies de la Ley provincial 440, el siguiente Capítulo:

"CAPÍTULO VI FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SISTEMA PREVISIONAL Artículo 42 Octies.- Créese el "Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional" con afectación específica al sostenimiento del sistema previsional de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (3,00%), aplicable a las actividades gravadas por dicho Impuesto según el siguiente detalle: 651100, 652110, 652120, 652130, 652200, 652202, 652203, 659810, 659891, 659892, 659910, 659920, 659990, 661110, 661120, 661130, 661210, 661220, 661300, 662000, 671110, 671120, 671130, 671200, 671910, 671920, 671990, 672110, 672191, 672192, 672200, 672201.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dada la afectación específica de los recursos del presente artículo, los mismos no serán coparticipables a los municipios, considerando asimismo que el sistema previsional los incluye.

La Agencia de Recaudación Fueguina establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación de este adicional”.

La materia aquí descripta, no fue incorporada como objeto de estudio en la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 141/2018, por lo que correspondería se analice llevar adelante una nueva investigación.

II.2 Expediente N° 94/2019, Letra: T.C.P.-V.A.

Por otra parte, corresponde referirse al expediente N° 94/2019 Letra: T.C.P.-V.A., eventualmente generado por la Nota Externa N° 003/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, suscripta por las Vocales por el sector pasivo y activo de la C.P.S.P.T.F., en torno a la Investigación especial ordenada por Resolución Plenaria N° 141/2018. Dado que los motivos expresados en la citada Nota coincide con lo investigado en la Resolución mencionada, se entiende que cabría declarar abstracta la situación objeto de análisis, por encontrarse los puntos denunciados, analizados a través de los Informes Contables N° 615/2018 y N° 120/2019 Letras: TCP-CPSPTF.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

III. OBJETO DE ANÁLISIS PARA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

En forma preliminar, tomando en consideración solamente las nuevas consultas expuestas a través de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.- C.P.S.P.T.F., remitida por la señora Elisa DIETRICH, cabría encauzar aquellas en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, resultando los hechos descriptos, objeto de una nueva investigación especial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo I del aludido acto administrativo.

Ello, en el entendimiento de que resultaría el encuadre procedimental adecuado para sustanciar las dudas planteadas por la señora Vocal por el sector pasivo de la C.P.S.P.T.F., atento a que exceden el marco de análisis de la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N° 141/2018.

Ahora bien, sentado el encuadre del trámite bajo el procedimiento de la Resolución Plenaria N° 363/2015, deviene necesario efectuar el examen jurídico requerido en el punto 1 de su Anexo I, que expresa: *"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”.

En lo que concierne al análisis de este Tribunal de Cuentas para entender en estos actuados, cabe poner de resalto la Ley provincial N° 50 que en su artículo primero indica: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas”.*

Asimismo, a través de la Ley provincial N° 1070, que crea la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, establece en su artículo 16 que: *“El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:*

a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y

c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias (...)"

Es así, que conforme la normativa citada, resultaría este Tribunal de Cuentas competente para aclarar las nuevas disyuntivas presentadas.

Asimismo, considero que se encontrarían reunidos los requisitos para promover el inicio de una nueva investigación especial en el marco de estos actuados y en acuerdo con los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto de expedirse respecto a las siguientes puntos planteados:

A. En referencia al punto 2 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., respecto a los 160 millones de pesos otorgados por el ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego, debería conformar parte de la Investigación, lo siguiente: "(...) si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario (...). ¿Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario? (...)”.

B. En referencia al punto 3 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., en relación a los fondos ingresados a la Provincia en el marco del Decreto provincial N° 847/2016- y el artículo 13° de la Ley provincial N° 1068, sería objeto de investigación por este Organismo de Control lo siguiente: *“¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja? ¿Por qué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previsto en la Ley? ¿Por qué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento a que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios? (...)”.*

C. En referencia al punto 4 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., relativo a los recursos por aplicación del artículo 4° de la Ley provincial N° 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco de Tierra del Fuego al Poder Ejecutivo, correspondería, analizar la imputación presupuestaria.

D. En referencia al punto 7 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., analizar la aplicación de lo previsto en la Ley provincial N° 1069.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por último, atento a la necesidad de recabar mayores datos y su análisis, dada la complejidad de las nuevas cuestiones a dilucidar, en el marco de la materia específica (Leyes y Decretos provinciales), se estima prudente encomendar la instrucción de la investigación a profesionales abogados.

Asimismo, teniendo en cuenta que el contenido preponderante en estos actuados ostentan naturaleza patrimonial, cabría la asistencia de un profesional contador para dar cumplimiento con los puntos de carácter contable-financieros (en orden al inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015).

IV. CONCLUSIÓN

En primer lugar, atento al estado de las presentes actuaciones, correspondería la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros sobre la Investigación sustanciada en el Expediente N° 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A., ordenada por Resolución Plenaria N° 141/2018, en virtud de los Informes Contables N° 615/2018 y N° 120/2019 Letras: TCP-CPSPTF.

A su vez, en el mismo acto y en consideración a la identidad de cuestiones allí analizadas con algunas de las planteadas por la señora Elisa C. DIETRICH en la Nota Externa N° 10/2019, Letra: V.E. C.P.S.P.T.F. podrían darse por respondidas las siguientes consultas:

H

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A. El Punto 1 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-
C.P.S.P.T.F.: “¿Pudo el Tribunal de Cuentas consolidar el importe Total de los montos generados como fondos de financiamiento de carácter extraordinario en el marco de la emergencia previsional dictada por la ley 1068?. Si así fuera se nos informe el detalle del monto por concepto”.

B. El punto 3 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-
C.P.S.P.T.F.: “(...)¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13° de la ley 1068? Qué destino se le dieron a dichos fondos? (...)”.

C. El punto 4 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-
C.P.S.P.T.F.: “(...) ¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E., transfirió a la caja (...)?”.

D. El punto 6 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-
C.P.S.P.T.F.: ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 34° de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?.

Por lo pronto, en relación a la consulta formulada en el punto 5 de la Nota Externa N° 10/2019, Letra: V.E. C.P.S.P.T.F. se estima que aquello podría considerarse abstracto, ya que el Poder Ejecutivo no habría emitido los bonos respectivos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Asimismo, en lo relativo a las nuevas disyuntivas planteadas, se entiende que este Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en la materia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso b), e), f), 43º, 44º, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, Ley provincial N° 495 y artículo 16 de la Ley provincial N° 1070.

Por lo que se sugiere, en cuanto se encontrarían reunidos los requisitos, promover el inicio de una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/205; la que debiera estar a cargo del Área Legal de este Organismo, con la asistencia de un profesional contador, a fin de analizar las siguientes consultas planteadas en la Nota Externa N° 10/2019, Letra: V.E. C.P.S.P.T.F.:

A. En referencia al punto 2 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., respecto a los 160 millones de pesos otorgados por el ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego, "(...) si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario (...). ¿Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario? (...)”.

B. En referencia al punto 3 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., en relación a los fondos ingresados a la Provincia en el marco del Decreto provincial N° 847/2016 y el artículo 13° de la Ley provincial N° 1068, *“¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja? ¿Por qué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previsto en la Ley? ¿Por qué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento a que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios? (...)”.*

C. En referencia al punto 4 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., relativo a los recursos por aplicación del artículo 4° de la Ley provincial N° 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco de Tierra del Fuego al Poder Ejecutivo, correspondería analizar la imputación presupuestaria.

D. En referencia al punto 7 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., analizar la aplicación de lo previsto en la Ley provincial N° 1069.

Finalmente, por economía procesal y en relación al expediente N° 94/2019, Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: *“S/ PRESENTACIÓN SRAS. DIAZ Y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

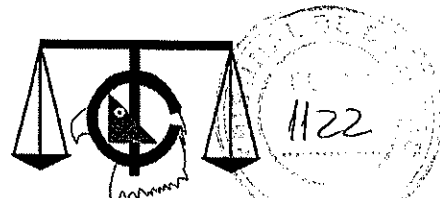
DIETRICH VOCALES SECTOR ACTIVO Y PASIVO DE LA C.P.S.P.T.F.", puesto que lo solicitado en la Nota N° 003/2019, Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. coincide con la Investigación ordenada por Resolución Plenaria N° 141/2018, se entiende que el Plenario de Miembros podría en el mismo acto declarar abstracto el pedido, tal como se hubiese sugerido en el Informe Legal N° 56/2019, Letra: T.C.P.-V.A.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la
 continuidad del trámite.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ref. Expediente N° 87/2018 Letra: TCP-VA, y

Expediente N° 94/2019 Letra: TCP-VA.

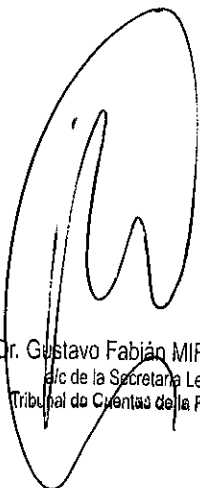
Ushuaia, 23 AGO. 2019

SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de poner en su conocimiento las conclusiones del Informe Legal N° 141/2019 Letra: TCP-CA emitido en el marco de las actuaciones de la referencia, el que comparto en todos sus términos.

Consecuentemente, salvo mejor y elevado criterio, disponer la continuidad del trámite.

Atentamente.



Dr. Gustavo Fabián MIRABELLI
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

